



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

VERSION PÚBLICA, DEL EXTRACTO DEL DICTAMEN ARANCELARIO PARA USUARIOS EXTERNOS

ESPECIFICACIONES DE LA MERCANCIA: GRANOLA SABOR VAINILLA NAPOLITANO

IDENTIFICACIÓN DE LA MERCANCÍA: El Departamento de Laboratorio de esta Dirección General, reportó por medio de **Análisis Merceológico**, lo siguiente:

Muestra enviada: GRANOLA SABOR VAINILLA.

Descripción de la muestra: Bolsa plástica transparente sellada no original, con una etiqueta donde se lee “Granola sabor vainilla (Granola y cereal extrudido con sabor a vainilla) lote GV150524, Vence 15/11/24. Cont. 200g.

Composición Merceológica: Preparación constituida por una mezcla de hojuelas de avena sin insuflar con un 53.7%, harina de maíz insuflado con 34.9%, y harina de arroz insuflado con 11.4%; en peso, además contiene azúcar, Hierro, Sodio, dióxido de silicio y las vitaminas B1, B2, B3, D3.

Se presenta tostado y recubierto con saborizante a vainilla.

ANÁLISIS UNIDAD DE ARANCELARIO:

Después de haber sido identificada la mercancía objeto del presente análisis, y cumpliendo con la normativa establecida por la Regla General Interpretativa 1 del **Sistema Arancelario Centroamericano (SAC)**, la cual dispone que la clasificación arancelaria está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo.

Por ello, de acuerdo a la codificación del SAC, el producto en comento, se clasifica en la **partida 19.04** Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado (por ejemplo: hojuelas o copos de maíz); cereales (excepto el maíz) en grano o en forma de copos u otro grano trabajado (excepto la harina, grañones y sémola), precocidos o preparados de otro modo, no expresados ni comprendidos en otra parte.

Al respecto las Notas Explicativas del Sistema Armonizado, relativas a la partida 19.04, disponen:

A) Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado (por ejemplo, hojuelas o copos de maíz («corn flakes»)).

Este grupo comprende una serie de preparaciones alimenticias obtenidas a partir de granos de cereales (...) que se tratan por inflado o tostado o ambos procedimientos al mismo tiempo, para hacerlos crujientes. Estas preparaciones están especialmente destinadas a su consumo directo o mezcladas con leche, como alimentos para desayuno. A estos productos se les puede añadir; durante o después de su fabricación, sal, azúcar o melazas, extracto de malta o de fruta u otro fruto, o cacao (véase la Nota 3 de este Capítulo), etc

*También comprende este grupo preparaciones similares que se obtienen por tostado o inflado o ambos métodos a la vez, **a partir de harina o salvado**”.*

Habiéndose determinado que la mercancía en consulta se trata de una preparación alimenticia constituida por una mezcla de hojuelas de avena sin insuflar con un 53.7%, harina de maíz insuflado con 34.9%, y harina de arroz



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

insuflado con 11.4%; en peso, además contiene azúcar, Hierro, Sodio, dióxido de silicio y las vitaminas B1, B2, B3, D3, etc., su clasificación arancelaria corresponde en el inciso siguiente:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
1904.10.90.00	- - Otros, - Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado; PRODUCTOS A BASE DE CEREALES OBTENIDOS POR INFLADO O TOSTADO; CEREALES EN GRANO O EN FORMA DE COPOS U OTRO GRANO TRABAJADO, PRECOCIDOS O PREPARADOS DE OTRO MODO, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE

BASE LEGAL: Artículo No. 5 de la Ley de Simplificación Aduanera (LSA), Reglas Generales 1, y 6 para la Interpretación del SISTEMA ARANCELARIO CENTROAMERICANO (SAC), literal D de las Notas Generales del Arancel Centroamericano de Importación (Resolución No. 450-2021 emitida por el COMIECO-EX), publicada en el Diario Oficial No. 186, Tomo No. 432 del 30 de septiembre de 2021).

Conforme a lo establecido en el Art. 5 de la LSA, la presente clasificación arancelaria no tiene carácter vinculante, es válida únicamente para la muestra detallada, siempre que se trate de un acto previo a la presentación de la Declaración de Mercancías, y sólo surtirá efecto específicamente para la mercancía objeto de consulta.

CONCLUSIÓN: Conforme **Análisis Merceológico**, el producto en comento consiste en una preparación alimenticia constituida por una mezcla de hojuelas de avena sin insuflar, harina de maíz insuflado, y harina de arroz insuflado; en peso, además contiene azúcar, Hierro, Sodio, dióxido de silicio y las vitaminas B1, B2, B3, D3, etc., a base de harina de maíz; lista para el consumo inmediato. Asimismo, está comprendida en el Apartado A de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado, que cita productos que corresponden a la subpartida 1904.10. En virtud de ello, resulta aplicable el código 1904.10.90.00, mismo que fue sugerido por la contribuyente social.

NOTA: De acuerdo a lo establecido en el Boletín Informativo No. 06-2019, el presente Dictamen será publicado en el Portal del Ministerio de Hacienda, posterior a su notificación, por lo que el interesado tendrá 10 días hábiles para presentar ante la Dirección General la inconformidad con el dictamen emitido, transcurrido dicho plazo se procederá a su publicación.

Km. 11.5 Carretera Panamericana, San Bartolo, Distrito de Ilopango, San Salvador Este, El Salvador,
C.A.

Atención al Usuario: +503 2244-5182, WhatsApp: +503 7073-8768, Correo: usuario@aduana.gob.sv
Sitio Web: www.aduana.gob.sv, X: @aduanas_SV, Facebook: Aduana El Salvador, Instagram:
aduanas_sv